

CONSTANCIA SECRETARIAL: Que mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11557, CSJANT20- M01. El Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en materia civil desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 3 de julio de 2020, de manera ininterrumpida. Y que los Acuerdo CSJANTA20-80 del 12 de julio de 2020, nuevamente suspendió los términos desde 13 de julio de 2020 hasta el 26 de julio de 2020 y CSJANTA20-87 30 de julio de 2020 suspendió los términos los días 31 de julio y 7 de agosto de 2020 solamente. Con ocasión de la emergencia económica, sanitaria y social derivada de la pandemia del Covid-19

Que el auto de inadmisión del proceso de la referencia fue notificado por estados electrónicos el 15 de octubre de 2020, y teniendo en cuenta que la última suspensión de términos (Acuerdo CSJANTA20-80 12 de julio de 2020 y CSJANTA20-87 30 de julio de 2020) fue hasta el 26 de julio de los corrientes y los días 31 de julio y 7 de agosto de 2020, se advierte entonces que los requisitos allegados por correo electrónico el pasado 20 de octubre de 2020, fueron presentados dentro del término legal. Lo anterior, para lo que se sirva proveer.



Esteban Quintana Quintero

Practicante.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	MARÍA XIMENA MONCLOU LLORENTE
Demandada	AMPARO GALLEGO ZAPATA
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00646
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el documento

arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibídem y 709 del C. de Co, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **MARÍA XIMENA MONCLOU LLORENTE** y en contra de **AMPARO GALLEGO ZAPATA**, por las siguientes sumas:

- **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L (\$20.276.250, 00)**, por concepto de capital adeudado al pagaré del 02 de enero de 2018, más los intereses de mora a partir del **02 de feberero de 2018** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: No se libra mandamiento de pago por la suma de gastos de cobranza pretendidos, toda vez que no consta de una obligación clara, expresa y exigible.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

CUARTO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda, del escrito de subsanación y de sus anexos al momento de la notificación. Asimismo, podrá iniciarse la notificación que hace mención el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando, previo a ello informe al despacho el correo del demandado, como lo obtuvo y las evidencias correspondientes donde se acredite esto. De igual, deberá implementar un sistema de confirmación de recibo para ello. Es pertinente

resaltar que en la demanda se manifiesta no conocer dirección alguna del demandado, no obstante, se observa en el pagaré allegado, una dirección sobre las oficinas arrendadas por la demandada.

NOTIFÍQUESE

8

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**91f82d6e7bdc1bcb5f6bffc129746ce7b3d40e9b5e663a32ffdbd680cb
45dc2**

Documento generado en 29/10/2020 03:02:23 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**